

1/25

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

de regulación de los Centros Integrados
de Formación Profesional en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

Bilbao, 5 de marzo de 2025



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 1/25

I.- ANTECEDENTES

El 12 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Educación, solicitando informe sobre el “Proyecto de Decreto de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

El objeto de la norma es la regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional y la Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, incorporando, en particular, previsiones que permitan establecer en los centros estructuras específicas que faciliten su adaptación hacia un modelo de organización inteligente, así como su capacidad para responder a los retos que plantea una nueva revolución industrial.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 27 de febrero 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 5 de marzo donde se aprueba por mayoría.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se estructura en 8 capítulos, un total de 53 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Parte expositiva

Se menciona que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, han modificado el marco normativo de los Centros Integrados de Formación Profesional, y hacen necesaria una nueva regulación de la figura de dichos centros.

Se expone también que el Decreto 46/2014, de 1 de abril, reguló los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en sus aspectos generales; y que el mismo será derogado por el presente Decreto.

Asimismo, se menciona que el 6º Plan Vasco de Formación Profesional 2022-2025 tiene como misión, avanzar hacia un desarrollo humano sostenible e inclusivo, impulsando el talento de las personas a través de la incorporación de modelos de aprendizaje avanzados, que respondan a los retos derivados de un nuevo entorno productivo, más tecnológico, digital e inteligente, consolidando la Formación Profesional vasca, como un agente de transformación e innovación, que apoya a las personas en la mejora de su empleabilidad y a las empresas vascas en el avance hacia una mayor competitividad, sin perder de vista en ningún momento que nadie se pueda quedar atrás, promoviendo e impulsando el desarrollo sostenible, en línea con la Agenda Basque Country 2030. Además, contempla entre otras, la transformación de los Centros Integrados de Formación Profesional a un nuevo modelo de centro integrado de FP 5.0 inteligente, con capacidad de aprendizaje e innovación continuas, con una visión

hacia el futuro y desarrollo de proyectos en redes colaborativas, con un profesorado integrado en áreas de conocimiento transversales, conformadas por equipos polivalentes.

Al mismo tiempo, los Centros Integrados de Formación Profesional, impulsarán una transformación digital sostenible, implantarán metodologías avanzadas de aprendizaje, fomentarán el emprendizaje, así como la investigación y la innovación aplicadas en la formación profesional.

Dice también la parte expositiva, que al objeto de alcanzar sus fines, los Centros Integrados de Formación Profesional tendrán un alto nivel de autonomía y flexibilidad organizativa, adaptabilidad en la programación de su oferta formativa y una rápida capacidad de respuesta a las necesidades cambiantes del mundo laboral, derivadas de las diferentes transformaciones tecnológicas y sociales de su entorno. Y que todo ello requiere de una regulación que garantice una organización de los centros integrados eficiente, autónoma, flexible y de calidad.

Culmina la exposición mencionando que para el adecuado cumplimiento de sus fines, los Centros Integrados de Formación Profesional contarán con la participación de los agentes sociales más representativos en la CAPV.

Parte dispositiva

El **Capítulo I** desarrolla los aspectos generales, definiendo tanto el objeto como la descripción de un Centro Integrado de Formación Profesional (en adelante CIFP) y su tipología en función de la titularidad, de la estructura organizativa, de su estructura formativa y de la modalidad de su oferta formativa. Además, establece las ofertas de formación profesional de un CIFP, así como sus fines y funciones.

El **Capítulo II** está dedicado a los requisitos que debe cumplir un centro para ser CIFP, así como el proceso a seguir para su creación. También establece el procedimiento para la autorización a un centro privado-concertado a transformarse en CIFP y las causas para su revocación. Además, establece cómo se llevará a cabo el registro de un CIFP.

El **Capítulo III** establece la autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y de personal de los CIFP. También versa sobre las cuestiones que deberán abordarse en el diseño del Proyecto Estratégico de Centro y del Plan Ejecutivo de Centro.

El **Capítulo IV** establece los órganos de gobierno de los CIFP públicos y privados concertados. También define los órganos de participación y coordinación. Además, define el procedimiento para el nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno de los CIFP públicos. También establece las funciones del Director o la Directora, del Jefe de Estudios o Jefa de Estudios, del Secretario o de la Secretaria y del Administrador o Administradora de los CIFP públicos.

Además, aborda la definición y funciones atribuidas al Consejo Social, así como su composición tanto en el caso de CIFP públicos, como en el caso de CIFP privados-concertados.

Este **Capítulo IV** también regula la conformación y funciones del responsable de la comisión técnica de coordinación en los CIFP públicos, las funciones atribuidas al claustro de profesores y profesoras de los CIFP, quienes constituyen las áreas de conocimiento en los CIFP, la constitución y objetivo del equipo de transformación digital y las funciones atribuidas a su responsable, los principios y funciones del Departamento de Información y Orientación profesional y su composición y la constitución del equipo

para el aprendizaje y desarrollo del talento y las funciones atribuidas al responsable del mismo.

El **Capítulo V** aborda las nuevas estructuras específicas en los CIFP, establece quién tiene las competencias para autorizar su implantación en un CIFP y las figuras que lo constituyen.

El **Capítulo VI** trata el tema referido al personal docente en los CIFP, estableciendo los requisitos para ejercer la docencia, las funciones de información y orientación profesional y su participación en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación.

El **Capítulo VII** indica que el CIFP a distancia es un CIFP de aprendizajes virtuales y digitalizados, y establece los fines y funciones específicas de este centro, y se hace referencia a su profesorado y personal.

Por último, el **Capítulo VIII** desarrolla los temas referidos a la formación, evaluación y reconocimiento de la función directiva, en los CIFP de titularidad del Departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo. Trata el tema referido a los programas de formación para el ejercicio de la función directiva, los programas de formación permanente para la actualización de conocimientos en los ámbitos de la dirección, la gestión, la organización y el liderazgo en los CIFP.

Este Capítulo VIII desarrolla también el tema de la evaluación y el reconocimiento del ejercicio de la función directiva de las directoras y directores, y los demás miembros del equipo directivo, así como las medidas de apoyo a disposición de las direcciones de los CIFP para el ejercicio de la función directiva.

También establece los requisitos a cumplir para consolidar una parte del complemento retributivo específico correspondiente al ejercicio del cargo de directora o director y los importes del mismo en función de los periodos en los que se haya ejercido el citado cargo.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

La legislación de la formación profesional ha experimentado en los últimos años profundas reformas normativas, tanto a nivel estatal (orgánico y básico) como de la Comunidad Autónoma, fruto de la necesidad de adaptar el marco normativo a los retos y requerimientos del entorno socio-productivo en constante transformación impulsada por las nuevas tecnologías.

Esa necesidad de adaptación también se predica de la actual regulación autonómica sobre los CIFP, que data de 2014, por lo que valoramos oportuna la iniciativa legislativa que se nos presenta; si bien estimamos necesario realizar una serie de consideraciones al respecto.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se abrió un nuevo escenario normativo que exige una adaptación al contexto vasco. Sin embargo, en lugar de priorizar la elaboración de un decreto que contextualice esta ley en Euskadi y defina el modelo de Formación Profesional en la CAPV, se ha optado por avanzar en la regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional, sin un marco normativo general autonómico que sustente su papel en el sistema y que hubiese permitido integrarlos desde una visión más holística. Dicha omisión puede generar problemas posteriores de distinta índole.

La Formación Profesional en Euskadi ha sido y es un referente a nivel estatal, con una fuerte vinculación al tejido productivo y una apuesta temprana por la innovación y la formación dual, y apostamos porque

lo siga siendo, para lo cual consideramos que el Sistema de Formación Profesional, en su conjunto, necesita abordar una serie de retos urgentes.

Entre tales retos se encuentran los siguientes:

1. Seguir avanzando en la **adecuación de la formación profesional a las necesidades del sistema productivo**.

2. Especial **atención a la diversidad**.

La Formación Profesional es un factor de integración básica; por lo tanto, en los centros de formación profesional hay que prestar atención especial a la diversidad, eliminando las barreras que obstaculizan la inclusión real del alumnado con necesidades educativas especiales y, entre otras medidas, procurando materiales accesibles y apoyos adecuados; resultando de especial interés incorporar el personal especializado que sea necesario, como la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado en el Departamento de Información y Orientación Profesional (art. 28).

3. Disminuir la **brecha de género**.

La elección de determinados itinerarios formativos evidencia una realidad lejos de ser igualitaria y un ámbito en el que los avances están siendo tímidos. Las mujeres siguen accediendo en menor medida a las especialidades científico-tecnológicas y los hombres siguen dirigiéndose mayoritariamente a ramas reconocidas tradicionalmente como masculinas de modo que su presencia en otros campos es mínima.

El diagnóstico muestra que las mujeres presentan una participación ligeramente superior en Bachillerato y en la Universidad (en el curso 2021-22 representaron el 54,3 % del alumnado universitario), y los hombres en la FP (65,6 % en la FP de Grado Medio y 63,8 % en la de Grado Superior), según datos recogidos la Memoria Socio-económica del CES Vasco de 2024.

Pese a los intentos de instituciones, de centros de Formación Profesional y universidades por fomentar la presencia femenina en los estudios STEM (carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, que se recogen en su acrónimo en inglés), el alumnado femenino supone apenas el 12 % de estos estudios, mientras que en el resto de ramas representan el 60 % (datos del EUSTAT). Será necesario, por tanto, la adopción de medidas que contribuyan a la desaparición de dicha brecha.

En ese sentido, debería aprovecharse la experiencia de los centros y sus posibilidades de acción para diseñar y acometer las iniciativas que se consideren oportunas para reducir esa brecha de género que tanto perjudica la consecución de la igualdad efectiva de hombres y mujeres; y en consecuencia, debería dotárseles de los recursos que posibilitarán desarrollar dichas acciones.

4. Generar **áreas de conocimiento transversales y equipos polivalentes** que contribuyan a mejorar el sistema.

Centrándonos ya en la regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional destacamos una serie de cuestiones que nos suscita inquietud:

1. **La clasificación y definición de los centros** realizada en el art. 4.1.
 - ✓ En relación con su *titularidad*, se dice que *“podrán ser públicos y privados concertados”*, como si la diferenciación de la titularidad fuese una característica más, no un rasgo diferenciador. Sin embargo, en el artículo 9 del Capítulo II se establece claramente que *“los Centros Integrados de Formación Profesional públicos y privados se inscribirán en el registro de centros docentes del Departamento competente en materia de formación profesional del sistema educativo y en el registro de centros acreditados del Departamento competente en materia de empleo y contarán con un CIF propio y diferenciado, así como con el código propio del registro en el que se encuentren inscritos”*.
 - ✓ Compartimos la idea que se manifiesta en la Exposición de motivos de que los Centros Integrados de Formación Profesional tienen que tener *“(…) un alto nivel de autonomía y flexibilidad organizativa, adaptabilidad en la programación de su oferta formativa y una rápida capacidad de respuesta a las necesidades cambiantes del mundo laboral, derivadas de las diferentes transformaciones tecnológicas y sociales de su entorno. Todo ello requiere de una regulación que garantice una organización de los centros integrados eficiente, autónoma, flexible y de calidad”*, y precisamente por ello nos suscita dudas la clasificación y definición de los centros que se realiza (por su estructura y oferta formativa), pues a la postre *“parcela la realidad”* y puede configurarse como un elemento de rigidez inconveniente para el funcionamiento de los propios centros en el futuro (incluso próximo).
 - ✓ Sobre los Centros Integrados FP 5.0 *inteligentes* queremos manifestar que su tratamiento diferencial nos sugiere dudas. Afirmándose por parte de función pública que *“el cambio de tipología de los centros no implicará modificaciones de los medios materiales ni personales”*, sin embargo, en el articulado del Proyecto de Decreto sí se recoge un modelo de gestión y de organización diferente para los centros integrados FP 5.0 inteligentes (art. 4.6) y contempla incorporar espacios y servicios que necesariamente conllevarán la dotación de recursos (materiales y humanos).
2. El adecuado desarrollo de la **Política Lingüística**, de tal manera que se garantice la capacidad del alumnado para expresarse y ser atendido profesionalmente en euskera.
3. La **necesidad y/o adecuación de los espacios** a la demanda formativa. En la medida en que queremos fortalecer el sistema de formación profesional y que están aumentando las matriculaciones, nos enfrentamos al reto de adecuar los espacios a la creciente demanda formativa.
4. El **procedimiento para el nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros Integrados de Formación Profesional públicos** (art. 16).

En nuestra opinión, en aras de garantizar un proceso que cumpla con los preceptos de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, como es exigido en el caso, proponemos una redacción exhaustiva del mismo, en la línea del descrito en el Decreto 29/2023, de 28 de febrero, sobre el acceso a la función directiva, para la selección de las directoras y los directores de los centros públicos de enseñanza no universitaria.

5. La acreditación de competencias.
6. La acreditación de competencias debe ser contemplada desde el comienzo, en la planificación, con una previsión horaria, dotándola del personal y los recursos necesarios para su realización.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Fines

En el apartado f) el texto quedaría como se expone a continuación tras la **eliminación de “de manera preferente en entornos industriales y otros”**:

f) Fomentar el emprendimiento en las personas que cursan formación profesional, el sentido de la iniciativa personal, así como la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales –tanto individuales como colectivos– vinculados a su profesión, en sectores que se consideren estratégicos, favoreciendo la creación de empresas.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE COORDINACIÓN EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 16. Nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros Integrados de Formación Profesional públicos.

El punto 1 se propone modificarlo eliminando lo subrayado y adicionando lo destacado en negrita:

1.– La dirección de los centros integrados de titularidad pública será provista por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito, **igualdad**, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro, respetando la normativa vigente.

De esta forma, el texto quedaría como sigue:

1.– La dirección de los centros integrados de titularidad pública será provista conforme a los principios de mérito, igualdad, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro, respetando la normativa vigente.

Por otra parte, en el punto 6, entre los supuestos de cese de los órganos unipersonales de gobierno de los centros integrados de formación, proponemos incluir el de jubilación, quedando el texto como sigue:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado o nombrada y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Transformación del centro integrado de formación profesional en un centro no integrado de formación profesional o en otro tipo de centro contemplado en la normativa vigente que regula la formación profesional.
- c) Renuncia motivada aceptada por la Viceconsejera o Viceconsejero de Formación Profesional.
- d) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

e) Jubilación

f) Revocación motivada por el Viceconsejero o Viceconsejera de Formación Profesional, a iniciativa propia, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo

Artículo 22. El Consejo Social

Por un lado, observamos una distribución de los miembros del Consejo Social que puede ser de difícil cumplimiento en algunos casos, cuando el máximo de miembros es de seis por tener el centro menos de 600 alumnos. Valoramos que esos inconvenientes pueden resolverse eliminando la diferenciación entre centros por razón del número de alumnos (que no es imperativo de la legislación básica).

Por otro lado, en el punto 2 c) se hace referencia a la representación de los agentes sociales en el Consejo Social, estableciéndose que *“(…) En el caso de que alguna de estas organizaciones no nombrara a su representante, renunciara a la representación o se ausentara reiteradamente a las reuniones del Consejo Social, se cubrirá dicha vacante con miembros de las restantes organizaciones que ostentan la condición de más representativas, siguiendo el orden derivado del nivel de representatividad.”*

En nuestra opinión habría que determinar un número de reuniones a las que no se acuda para que se tenga que cubrir la vacante, el término “reiteradamente” nos parece ambiguo. Además, dada la trascendencia de las decisiones del citado Consejo, podría ser conveniente que se determinara un número mínimo de reuniones y se delimitara un quórum mínimo para su celebración.

CAPÍTULO VII. FORMACIÓN, EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN LOS CENTROS INTEGRADOS PÚBLICOS DE FP DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE FP DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 51. Reconocimiento de la función directiva en los centros integrados de formación profesional.

Proponemos modificar el punto 2 adicionando lo señalado en negrita:

2.– El ejercicio de todos los miembros del equipo directivo, así como de los directores y de las directoras de área de aquellos centros integrados que cuentan con estructuras específicas, tiene que ser retribuido con el complemento específico de puesto de trabajo o función docente que corresponda, de acuerdo a las cuantías que determine el Departamento Competente en materia de Formación Profesional, atendiendo, entre otros, al criterio de dimensión del centro **y al de especial dificultad del alumnado con necesidades educativas específicas.**

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 5 de marzo de 2025

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria